



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00764.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 24 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que le reclamaron una factura por importe de 122,73 euros de un piso que tenía alquilado y en cuyo contrato seguía como titular el reclamante, que el inquilino facilitaba lecturas estimadas y pagaba solo el mínimo. Esta persona se fue de su vivienda sin saldar dicha deuda con ##### y se la reclaman a él sin haber tenido conocimiento. Solicita la condonación de la deuda de 89,92 euros, está dispuesta a pagar los 23 días de consumo que le corresponden.

La parte reclamada alega que la situación del contrato reclamado a nombre de la reclamante está asociada al punto de suministro. En cuanto a la **reclamación** de la deuda a la reclamante, el titular del contrato, salvo modificación y previa comunicación a la comercializadora, es quien lo suscribió, por lo que resulta que es el obligado a cumplir con lo estipulado en el mismo, en concreto con la obligación de abono de las facturas que se emitan durante la vigencia del contrato. La reclamante mantiene una deuda con la compañía por importe de 122,73 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que siendo la misma la titular del contrato y no quedando acreditada la comunicación de traspaso o subrogación por parte del titular del contrato, es ella quien está obligada al pago del consumo de energía, cualquiera que sea en realidad quien lo consuma.



Comunidad de Madrid

(Usuario efectivo de la energía).

Informar que judicialmente el reclamante puede repercutir dichos gastos repitiendo la deuda sobre el arrendatario de la vivienda como consumidor de la energía durante la vigencia del contrato de alquiler.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.